

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INAOE

INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
TITULO II DE LOS INVESTIGADORES EN GENERAL	
CAPITULO I DEFINICIONM DE FUNCIONES	1
CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS INVESTIGADORES	2
CAPITULO III DE LA ADSCRIPCION	3
CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES	3
TITULO III DEL INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA	
CAPITULO I DEL INGRESO	6
CAPITULO II DE LA PROMOCION	6
CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCION	9
CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA, DEFINITIVIDAD O SEPARACION LABORAL	10
TITULO IV DE LOS ORGANOS COLEGIADOS	
CAPITULO I DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA	12
CAPITULO II CONSEJO CONSULTIVO INTERNO	13
CAPITULO III DE LA COMISION DICTAMINADORA INTERNA	14
CAPITULO IV DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADEMICO	15
TITULO V LICENCIAS Y COMISIONES	
CAPITULO I LICENCIAS	15
CAPITULO II COMISIONES	16
TITULO VI SANCIONES	
CAPITULO 1 FALTAS Y SANCIONES	16
ANAXO I CRITERIOS DE REPERCUSION ACADEMICA	18
ANEXO II REFERENCIA DE VALORACION DEL TRABAJO CIENTIFICO	20

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INAOE
TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto Académico regulará las relaciones académicas entre el INAOE y sus investigadores.

Artículo 2.- Las funciones de los investigadores serán: Realizar investigación, desarrollo tecnológico e impartir enseñanza en las áreas de astrofísica, óptica, electrónica y todas aquellas que autorice la H. Junta de Gobierno, con el fin de procurar la solución de problemas científicos, tecnológicos de la ciencia y la innovación tecnológica del país en dichas disciplinas, así como preparar investigadores y profesores especializados en las materias de su competencia.

Artículo 3.- Las investigaciones se organizarán y se realizarán principalmente sobre temas y problemas de interés nacional en las áreas de su competencia. La enseñanza se impartirá para otorgar los grados de maestría y doctorado en astrofísica, óptica, electrónica y áreas afines.

Artículo 4.- Los investigadores podrán laborar en el INAOE mediante nombramiento definitivo, provisional o por contrato de prestación de servicios temporal o por obra determinada.

TITULO II
DE LOS INVESTIGADORES EN GENERAL

CAPITULO I
DEFINICION DE FUNCIONES

Artículo 5.- Se entenderá por investigadores a las personas físicas que laboren en el INAOE realizando trabajos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y docencia en los campos de la astrofísica, óptica, electrónica y aquellas otras que hayan sido autorizadas por la H. Junta de Gobierno.

CAPITULO II CLASIFICACION DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 6.- Los investigadores del INAOE podrán ser:

- I. Titulares
- II. Asociados
- III. Visitantes
- IV. Eméritos

Artículo 7.- Serán investigadores Titulares quienes tengan capacidad académica para realizar, en forma independiente, labores de investigación científica y/o desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con los objetivos del INAOE.

Artículo 8.- Serán investigadores Asociados quienes, en colaboración directa con un investigador Titular, realicen labores de investigación científica y/o desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con los objetivos del INAOE.

Artículo 9.- Serán investigadores Visitantes quienes provengan de otras instituciones, nacionales o extranjeras, con carácter temporal determinado, que no podrán exceder de dos años y que desempeñen actividades de investigación científica y/o desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con los objetivos del INAOE.

Artículo 10.- Serán investigadores Eméritos quienes hayan prestado sus servicios académicos al INAOE por lo menos durante veinte años con gran dedicación y habiendo realizado una obra de valía excepcional y reciban ésta distinción de la H: Junta de Gobierno a propuesta del Consejo Consultivo Interno.

Artículo 11.- Los investigadores del INAOE podrán ser definitivos o provisionales.

I.- Serán definitivos aquellos nombramientos que tengan una duración indeterminada.

II.- Serán provisionales aquellos nombramientos que no sean definitivos.

Artículo 12.- Los investigadores Visitantes serán contratados sólo mediante nombramiento de presentación temporal de servicios.

CAPÍTULO III DE LA ADSCRIPCIÓN

Artículo 13.- Los investigadores del INAOE estarán adscritos a una localidad; sin embargo, cuando el Instituto lo requiera podrán ser cambiados de adscripción, previo aviso de la Dirección de General y previo acuerdo con el investigador.

Artículo 14.- Cuando se haya acordado con el investigador la nueva adscripción asignada por el INAOE, el organismo asumirá los gastos de menaje y viáticos hasta por 30 días; de acuerdo a las prestaciones vigentes.

Artículo 15.- El investigador podrá solicitar un cambio de adscripción; de ser aceptado por el INAOE, este le ofrecerá las condiciones indicadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES

DE LOS DERECHOS

Artículo 16.- Son derechos de todos los investigadores del INAOE, los siguientes:

- I.- Realizar sus actividades de acuerdo a los principios de libertad de investigación y docencia en las áreas descritas en el Artículo 2.
- II.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su contrato, los aumentos generales de salario, las prestaciones y las primas de antigüedad inherentes a su nombramiento.
- III.- Obtener en forma independiente a los aumentos generales, los aumentos derivados de las promociones determinadas por la Comisión Dictaminadora Externa.
- IV.- Conservar su categoría y nivel, pudiendo ser promovidos únicamente por decisión de la Comisión Dictaminadora Externa.
- V.- Laborar un mínimo de 40 horas a la semana, con flexibilidad de horario, acorde a sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico y docencia.
- VI.- Conservar su adscripción en el Instituto y lugar de trabajo, dentro del cual fue contratado.

- VII.-Las leyes, así como los períodos de vacaciones, de acuerdo al calendario del INAOE, y recibir la prima de vacaciones correspondiente.
- VIII.-Recibir las prestaciones que les otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y gozar de las prestaciones económicas que la SHCP y la SEP autoricen al INAOE.
- IX.-Gozar de licencias con goce de salario y prestaciones económicas garantizadas de acuerdo al capítulo de licencias y comisiones.
- X.- Percibir de conformidad a lo establecido en el “Reglamento de Ingresos Propios” remuneraciones económicas adicionales, cuando participe en proyectos que repercutan en Ingresos Adicionales para el INAOE.
- XI.-Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan por sus méritos científicos, tecnológicos y/o docentes.
- XII.-Solicitar su promoción y su definitividad de acuerdo a los Artículos pertinentes del Título III de este Estatuto.
- XIII.-Realizar asesorías en otras Instituciones hasta por ocho horas a la semana previo acuerdo del Consejo Consultivo Interno.

Artículo 17.- Los investigadores tendrán, además de los consignados en el Artículo 16, de este Estatuto, los siguientes derechos:

Por cada seis años de servicios ininterrumpidos podrán disfrutar de un periodo de un año denominado “Estancia Sabática” consistente en separarse de sus labores con goce de sueldo como investigador y sin la pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio y a la realización e actividades que le permitan superarse académicamente.

Para el ejercicio de éste derecho se observarán las siguientes reglas:

1. El investigador deberá comunicar al Consejo Consultivo Interno al menos con dos meses de anticipación, el inicio de su “Estancia Sabática”.
2. Después de la primera “Estancia Sabática”, los investigadores podrán optar por disfrutar en media “Estancia” por cada tres años de servicios ininterrumpidos
3. El tiempo que haya laborado ininterrumpidamente como investigador provisional o por contrato de prestación de servicios, se computará para los efectos de su “Estancia Sabática”.
4. Para acumular o diferir el inicio de su “Estancia Sabática” el investigador deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo Interno.

5. La “Estancia Sabática” será acumulable para todos los investigadores incluyendo aquellos que funjan como servidores públicos del Instituto.
6. Al término de su “Estancia Sabática” el investigador deberá presentar un informe de sus actividades al Consejo Consultivo Interno.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18.- Son obligaciones de todos los investigadores del INAOE las siguientes:

- I. Trabajar 40 horas a la semana.
- II. Reportar dentro de los periodos requeridos a su Coordinación de área y a la Dirección de Investigación y Posgrado los avances de sus investigaciones en los proyectos registrados por ellos, a fin de integrar los informes de la H. Junta de Gobierno.
- III. Todos los investigadores deberán presentar al Consejo Consultivo Interno, durante el mes de abril de cada año, su informe del año anterior y plan de trabajo con metas y objetivos a realizar durante el siguiente año.
- IV. Los investigadores deberán recabar la autorización por escrito del Director General previa aprobación del coordinador de área, para gestionar ayuda económica en beneficio del INAOE y para involucrar a la institución en cualesquier forma, proyectos y convenios, uso de instalaciones y logotipo, nombre y/o equipos del Instituto.
- V. Indicar claramente su adscripción al INAOE, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica.
- VI. Cuando un investigador sea responsable de un curso de posgrado, deberá cumplir con el programa y horario de su materia dando a conocer, con anterioridad al inicio del curso, el programa y la bibliografía correspondiente.
- VII. Desarrollar al menos una actividad de interés institucional aprobada por el Consejo Consultivo Interno.
- VIII. Participar activamente en los programas de posgrado del Instituto.

TITULO III DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPITULO I DEL INGRESO

Artículo 19.- Existen dos maneras de ingresar al INAOE: las plazas que provienen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y las plazas generadas mediante los Programas de CONACyT de Cátedras Patrimoniales, Repatriaciones y Retenciones, concursadas y obtenidas por el Instituto.

- I. Para el caso de plazas con autorización directa de la SHCP, el Director General podrá contratar al investigador hasta por un periodo de seis meses. La permanencia, categoría y nivel del investigador en el Instituto, deberán ser determinadas y dictaminadas por la Comisión Dictaminadora Externa a más tardar en su primera reunión después del contrato provisional.
- II. Para las plazas que provienen de los Programas de Cátedras Patrimoniales, Repatriaciones y Retenciones del CONACyT, la contratación será por un año.

Artículo 20.- A todo investigador proveniente de otra institución de educación superior o centro de investigación del Sector Público, se le reconocerá su antigüedad académica al ingresar al INAOE, para los fines y trámites internos a que haya lugar.

CAPITULO II DE LA PROMOCIÓN

Artículo 21.- Los investigadores Asociados del INAOE podrán obtener nombramientos de acuerdo con sus méritos y capacidades académicas en los niveles A, B y C.

Artículo 22.- Los investigadores Asociados "A" requieren:

- I. Tener grado de Maestro en Ciencias
- II. Haber demostrado que se cuenta con la aptitud y el potencial para realizar investigación científica y/o desarrollo tecnológico
- III. Tener cuando menos un año en labores de investigación científica y/o desarrollo tecnológico en el área de su especialidad.

Los requisitos anteriores, para este nivel, deberán reflejarse en una calificación superior a 220 puntos, de la tabla de referencia descrita en el Anexo II de este documento.

Artículo 23.- Los investigadores Asociados “B” requieren:

- I. Tener grado de Maestro en Ciencias
- II. Participar como coautor en publicaciones científicas en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo, o comprobar haber diseñado y/o elaborado instrumentos y/o equipos, o desarrollado técnicas y metodología de procesos industriales,
- III. Tener cuando menos dos años de labores de investigación científica y/o desarrollo e innovación tecnológica en las áreas de su especialidad.

Lo anterior corresponde indicativamente a una puntuación superior a 320 puntos de la tabla de referencia presentada en el Anexo II del presente Estatuto Académico.

Artículo 24.- Para ingresar o ser promovido como investigador Asociado “C” se requiere:

- I. Tener grado de Doctor
- II. Haber publicado contribuciones científicas en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo, que avalen la cultura científica, tecnológica y las habilidades propias de un doctor, o
- III. Haber generado al menos un prototipo que haya contribuido a mejorar la productividad de algún investigador o grupo.

Lo anterior corresponde indicativamente a una calificación superior a 750 puntos de la tabla de referencia presentada en el Anexo II del presente Estatuto Académico.

Artículo 25.- Los investigadores Titulares del INAOE podrán tener, de acuerdo a sus méritos y capacidades académicas, los niveles A, B y C.

Artículo 26.- Para ingresar o ser promovido como investigador Titular “A” se requiere:

- I. Satisfacer los requerimientos del Artículo 24 y
- II. Haber demostrado capacidad académica para realizar en forma independiente labores de investigación científica y/o desarrollo e innovación tecnológica de conformidad con los objetivos del INAOE.

- III. Ser autor de al menos cinco publicaciones en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo, y/o haber obtenido patentes o,
- IV. Haber participado en la generación de al menos cinco prototipos terminados de desarrollo e innovación tecnológica.

Las actividades anteriores corresponden indicativamente a más de 1000 puntos de la tabla de referencia presentada en el Anexo II del presente Estatuto Académico.

Artículo 27.- Para ingresar o ser promovido como investigador Titular "B", se requiere además de cumplir con los requisitos del artículo anterior, haber:

- I. Mostrado constancia, dedicación y empeño en las labores de investigación realizadas, así como impacto de su trabajo que evidencie la consolidación de sus líneas de investigación.
- II. Haber concluido la dirección de tesis de licenciatura y maestría.
- III. Haber dirigido proyectos de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicos.

A las actividades anteriores corresponde indicativamente una calificación superior a 1350 puntos de acuerdo a la tabla de referencia presentada en el Anexo II del presente Estatuto Académico.

Artículo 28.- Para ingresar o ser promovido como investigador Titular "C" se requiere además de cumplir con los requisitos de los artículos anteriores:

Tener publicados trabajos científicos en revistas periódicas de circulación internacional con arbitraje anónimo o comprobar diseños, patentes y construcción de equipo, que avalen liderazgo académico, alta productividad, impacto y calidad en la investigación científica realizada.

- I. Haber concluido la dirección de al menos una tesis doctoral.
- II. Haber formado a otros investigadores que laboren en forma autónoma.

A las actividades anteriores corresponde indicativamente una calificación superior a 1750 puntos de la tabla de referencia presentada en el Anexo II del presente Estatuto Académico.

Artículo 29.- Para ser Investigador Emérito se requiere haber desarrollado una labor académica perseverante y de valía excepcional, al menos durante 20 años dentro del INAOE. Los investigadores Eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y obligaciones correspondientes a la categoría y nivel que tengan a la fecha de su designación.

Artículo 30.- Los criterios cualitativos del Anexo correspondiente pueden ser complementados por criterios cuantitativos de referencia, mediante el uso de una tabla aprobada por el CCI, que califica por puntos varias actividades. La tabla de calificación que se anexa a este documento, sólo será usada como una referencia complementaria a los criterios cualitativos antes señalados. Esta tabla podrá ser modificada por el Consejo Consultivo Interno.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCION

Artículo 31.- El procedimiento para la promoción de los investigadores será el siguiente:

- I. En respuesta a la convocatoria emitida por la Dirección de Investigación y Posgrado, los aspirantes a promoción deberán entregar a la citada dirección su curriculum vitae actualizado y un plan de trabajo, a más tardar en los primeros cinco días hábiles del mes de marzo o primeros días hábiles del mes de septiembre.
- II. La documentación enviada a la Dirección de Investigación y Posgrado será turnada al Consejo Consultivo Interno para su conocimiento y a las Comisiones Dictaminadoras Internas y Externas para su evaluación
- III. Una vez que la Comisión Dictaminadora Externa, reciba la documentación por parte de la Dirección de Investigación y Posgrado incluyendo el dictamen de la Comisión Dictaminadora Interna, tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles para emitir su juicio.
- IV. El fallo de la Comisión Dictaminadora Externa, cualesquiera que éste sea, será dirigido por escrito, con original a los aspirantes, y con copia al Director General y al Consejo Consultivo Interno, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la reunión de la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 32.- Todo investigador podrá solicitar promoción a partir del segundo año de trabajo en el INAOE dentro de una misma categoría, cuando el investigador considere que ha alcanzado los méritos necesarios para ello. En los casos de los investigadores que ingresaron a través de los programas de Repatriaciones y Retenciones del CONACyT podrán solicitar su promoción a partir del segundo año. Si el resultado de ésta solicitud es positivo, el investigador automáticamente percibirá el salario acorde a la nueva categoría, a partir de la quincena más cercana a la fecha de emisión del nombramiento.

Los investigadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), deberán completar una antigüedad de al menos dos años en una determinada categoría o nivel, antes de poder ser sujetos de una reclasificación a una categoría o nivel superior.

CAPITULO IV DE LA PERMANENCIA, DEFINITIVIDAD O SEPARACION LABORAL

Artículo 33.- Para la renovación de contratos se seguirán las siguientes reglas:

a) Los investigadores contratados por cátedras patrimoniales podrán extender la vigencia de sus cátedras a un segundo año, si el coordinador de su área así lo decide, previa consulta con su grupo de trabajo y la extensión de dicha cátedra es aprobada por CONACyT. A los seis meses del segundo año de cátedra se reunirá la CDI para evaluar el desempeño del investigador e indicarle con toda atención si se considera que no habrá un nuevo contrato. En caso contrario se otorgará un contrato provisional hasta la siguiente reunión de la CDE y previa consulta con la CDI se otorgará un nuevo contrato por dos años en la categoría determinada por la CDE. Los contratos subsiguientes serán por tres años. En caso de que la CDE recomiende no contratarlo terminará su relación laboral con el Instituto.

b) A los investigadores dentro de los Programas de Repatriación y Retención, se les otorgará un contrato provisional hasta la siguiente reunión de la CDE. Después del dictamen de la CDE, previa consulta con la CDI se otorgará un contrato por dos años en la categoría que determine la CDE. Los contratos subsiguientes serán por tres años. En caso de que la CDE recomiende no recontratarlo terminará su relación laboral con el Instituto.

c) Para el caso de plazas con autorización directa de la SHCP el primer contrato será de un año, el siguiente de dos y los subsecuentes de tres años, de acuerdo a lo dictaminado por la CDE, previa recomendación de la CDI. En caso de que la CDE recomiende no recontratarlo terminará su relación laboral con el Instituto.

Artículo 34.- El procedimiento para resolver la definitividad de un investigador es el siguiente:

- I. Los investigadores del INAOE podrán solicitar que se les otorgue un nombramiento sin límite de tiempo, el cual será designado como definitividad.
- II. La Dirección de Investigación y Posgrado del INAOE convocará a las Comisiones Dictaminadoras Interna y Externa, para que emitan el juicio de otorgamiento de la definitividad, si cumple con los criterios expuestos en este documento.
- III. La Comisión Dictaminadora Externa resolverá otorgar la definitividad a un investigador en base a los siguientes lineamientos institucionales:

a) La labor de investigación básica y/o aplicada del aspirante a la definitividad deberá ser congruente y relevante con los planes y programas de desarrollo de la Institución.

b) La categoría mínima del aspirante a la definitividad deberá ser la de investigador Titular "B" y haber cumplido un año en esa categoría.

c) El investigador deberá cumplir con un mínimo de dos años de trabajo ininterrumpido. Las comisiones y estancias sabáticas no se considerarán como interrupciones.

d) El candidato deberá demostrar haber participado de manera importante en actividades de apoyo a la Institución (por ejemplo: docencia y formación de recursos humanos, montaje y consolidación de infraestructura de laboratorios, desarrollo de instrumentación, etc).

IV. El aspirante a la definitividad, podrá apelar el fallo de la Comisión Dictaminadora Externa por única vez durante los próximos cinco días hábiles a la comunicación del mismo. Esta apelación será dirigida por escrito al Director de Investigación y Posgrado con copia al Colegio del Personal Académico y deberá ser acompañada por los documentos que la justifiquen.

V. Esta revisión por apelación será turnada a la Comisión Dictaminadora Externa a través de la Dirección de Investigación y Posgrado, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

VI. Cuando la comisión Dictaminadora Externa reciba apelaciones, contará con los siguientes 25 días hábiles para contestarlas por escrito.

VII. Después de terminada la debileración de la Comisión Dictaminadora Externa, ésta deberá enviar los veredictos que serán irrevocables y la documentación curricular al aspirante con copia al Director General y al Consejo Consultivo Interno, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la última reunión de la Comisión Dictaminadora Externa.

VIII. La definitividad al investigador la otorgará el Director General por resolución de la Comisión Dictaminadora Externa.

IX. El investigador tiene derecho a una segunda oportunidad de solicitud de definitividad ante la Comisión Dictaminadora Externa. En caso de no obtenerla en esta segunda ocasión, se dará por terminada su relación laboral con el INAOE.

Artículo 35.- La terminación de los efectos del nombramiento de los investigadores, sólo podrá darse por las causales siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

La deficiencia en las labores de investigación, desarrollo tecnológico, docencia y/o apoyo institucional, objetivamente comparada a juicio de sus superiores y avalada por el Consejo Consultivo Interno.

Al término de la vigencia de las Cátedras Patrimoniales, Repatriaciones y Retenciones a juicio de la coordinación del área respectiva.

Por haber sido negada la definitividad al solicitarla por segunda ocasión ante la Comisión Dictaminadora Externa.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 36.- El órgano colegiado llamado Comisión Dictaminadora Externa tiene como función calificar el ingreso, promoción y definitividad de los investigadores.

Artículo 37.- La Comisión Dictaminadora Externa, estará integrada por dos científicos por cada área de especialidad del INAOE, quines no podrán ser investigadores del INAOE, y que gozarán de reconocido prestigio en los campos del conocimiento científico y tecnológico que se cultivan en el Instituto.

Artículo 38.- La mitad de los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán electos en votación secreta y directa por el Colegio del Personal Académico del Instituto, mientras que la mitad restante deberá ser integrada por candidatos sugeridos por la Dirección General y sancionados por el Consejo Consultivo Interno.

Artículo 39.- Todos los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa deberán ser avalados por la H. Junta de Gobierno por un período de tres años. Podrán permanecer hasta por dos períodos para asegurar una adecuada continuidad en el proceso de evaluación.

Artículo 40.- La Comisión Dictaminadora Externa se reunirá a sesionar dos veces al año y su quórum será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 41.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa tendrán la obligación de concurrir a las sesiones que está celebre. Cuando algún miembro deje de asistir sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, o a tres no consecutivas, será sustituido siguiendo el procedimiento de su designación.

Artículo 42.- La designación como miembro de la Comisión Dictaminadora Externa es de carácter honorífico y personal, por lo que no puede ser ejercida a través de suplentes o representantes.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO INTERNO

Artículo 43.- El Consejo Consultivo Interno es el órgano asesor de la Dirección General, con las siguientes funciones:

- I- Auxiliar al Director General en la formulación de los programas institucionales de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y planes de estudio de los doctorados de las áreas
- II.- Asesorar en el diagnóstico de los problemas académicos de la Institución y el planteamiento de sus soluciones.
- II.- Otorgar licencias de acuerdo al capítulo relativo y comisiones a investigadores según convenga a los programas institucionales del Instituto y a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 44.- El Consejo Consultivo Interno estará integrado por el Director General, el Director de Investigación y Posgrado, el Director de Vinculación, el Director Administrativo, el Director del GTM y los Coordinadores de Astrofísica, Óptica, Electrónica, Docencia y los coordinadores de otras áreas que sean aprobadas por la Junta de Gobierno así como tres representantes investigadores por el Colegio del Personal Académico.

Artículo 45.- El Consejo Consultivo Interno sesionará periódicamente en fechas que él mismo establezca y será presidido por el Director General.

Artículo 46.- El quórum del Consejo Consultivo Interno se definirá con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 47.- Las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Interno se harán públicas y el Director de Investigación y Posgrado fungirá como su secretario.

CAPITULO III DE LA COMISION DICTAMINADORA INTERNA

Artículo 48.- El CCI integrará una Comisión Dictaminadora Interna (CDI) integrada por tres representantes del CPA y tres de los coordinadores. Esta comisión revisará con quince días de anticipación los casos de ingreso, promoción y definitividad que serán presentados a la Comisión Dictaminadora Externa (CDE) y hará una recomendación sobre los mismos a la CDE. Adicionalmente revisará los

casos de los investigadores contratados con el Programa de Cátedras Patrimoniales de acuerdo a lo estipulado en el artículo 33.

CAPITULO IV DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 49.- El Colegio del Personal Académico es un órgano constituido por todos los investigadores del Instituto para analizar asuntos académicos.

Artículo 50.- El Colegio del Personal Académico se regirá por un Reglamento elaborado por él mismo, en donde se contemple la elección anual donde participen la mayoría de los investigadores de una mesa directiva. La mesa directiva del Colegio del Personal Académico del INAOE será reconocida por la Dirección General como representante de los intereses de los investigadores.

TITULO V LICENCIAS Y COMISIONES

CAPITULO I LICENCIAS

Artículo 51.- Todo investigador tiene derecho a licencias con goce de salario hasta por tres meses al año para asistir a congresos, simposia y seminarios y a exposiciones tecnológicas; con el previo consentimiento del coordinador de su área y con la aprobación del Consejo Consultivo Interno.

Artículo 52.- El investigador al que se le ofrezca ocupar un puesto de dirección dentro del INAOE, en cualquier momento, al abandonar o vencerse el plazo de puesto directivo, podrá continuar en su puesto de investigador con todas las prestaciones, categoría y nivel que tenga asignada.

Artículo 53.- El Consejo Consultivo Interno podrá otorgar licencias sin goce de sueldo:

- I. -Por causas personales.
- II. -Para ocupar un cargo público de importancia.
- III.-Para ocupar una plaza de servidor público superior en el mismo INAOE.

Al término de la licencia, se reintegrará al Instituto con igual categoría y nivel asignados.

En el Primer caso el periodo lo determinará el Consejo Consultivo Interno y en el segundo y tercero quedarán determinados por la duración de su cargo.

Artículo 54.- El tiempo de vigencia de la licencia sin goce de sueldo no se considerará para efectos de antigüedad excepto en el caso del Inciso III del Artículo 53.

Artículo 55.- El personal que se separe del instituto durante un lapso mayor de lo especificado en los anteriores artículos, podrá reincorporarse a él con las categorías y niveles que tuviere a la fecha de la separación, siempre y cuando el Consejo Consultivo Interno considere que es conveniente para la Institución y exista posibilidad presupuestal.

CAPITULO II COMISIONES

Artículo 56.- El Consejo Consultivo Interno podrá conferir comisiones en instituciones nacionales o extranjeras y determinar su duración, a fin de que el investigador realice actividades afines a los objetivos planteados en el decreto de creación del INAOE, siempre que éstas puedan contribuir al desarrollo tecnológico, docente o de investigación básica.

TITULO VI

CAPÍTULO I FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57.- Son causas de sanción las siguientes:

I. –El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto.

II.–La deficiencia en las labores de investigación, desarrollo tecnológico, docencia y/o apoyo institucional, objetivamente comprobada a juicio de sus superiores y avalada por el Consejo Consultivo Interno.

Artículo 58.- Las sanciones que pueden aplicarse al personal son:

I.–Extrañamiento por escrito.

II.–Suspensión.

III.–Destitución.

Artículo 59.- Cuando se considere que un miembro del personal académico de investigación ha incurrido en alguna causa de sanción:

I.- El director de la Institución lo comunicará por escrito y en forma razonada al Consejo Consultivo Interno acompañando las pruebas que estime conveniente.

II.- Dicho Consejo correrá traslado al interesado para que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, anexando las pruebas que tenga a su favor.

III.- El Consejo podrá ordenar que se practique cualquier diligencia o se desahogue cualquier prueba antes de citar resolución. Esta deberá producirse a más tardar en 15 días hábiles a partir de la recepción de la última prueba.

IV.- En el caso de destitución se enviará la documentación a la Comisión Dictaminadora Externa para su dictamen definitivo.

Artículo 60.- Estos estatutos serán revisados cada dos años a partir de la fecha de su firma por el Consejo Consultivo Interno y por una comisión del CPA y su aplicación deberá ser aprobada por la H. Junta de Gobierno del INAOE.

ANEXO I

Criterios de repercusión académica:

- 1.- Citas en artículos de investigación, tener el promedio internacional para la especialidad por artículo publicado.
- 2.- Tener citas en monografías o artículos internacionales de revisión. Se deberá apreciar al tenor de que se cita la contribución del autor.
- 3.- Tener citas en libros de reconocida importancia con características análogas a las anteriores.
- 4.- Ser editor o pertenecer a comités editoriales de revistas de prestigio o fungir como árbitro en diversas ocasiones en revistas de este tipo.
- 5.- Haber sido invitado como conferencista en reuniones y congresos científicos de prestigio.
- 6.- Haber publicado por invitación, artículos en extenso de revisión del campo.
- 7.- Haber participado como organizador de dos o más reuniones y congresos.
- 8.- Haber escrito libros de reconocida importancia en su campo.
- 9.- Haber recibido por lo menos una distinción académica de sociedades fundaciones u organizaciones nacionales reconocidas como importantes en el ámbito científico, de innovación tecnológica o educativa.
- 10.- Haber recibido por lo menos una distinción académica de sociedades, fundaciones u organizaciones internacionales reconocidas como importantes en el ámbito científico, de innovación tecnológica o educativa.
- 11.- Haber formado dos o más investigadores actualmente independientes.
- 12.- Haber recibido investigadores nacionales de prestigio en su grupo de trabajo en el INAOE, por períodos de tres meses o mayores. Deberá haber un número razonable de productos de investigación como resultado de esta estancia.
- 13.- Haber recibido investigadores extranjeros en condiciones análogas al criterio 12 por períodos mínimos de un mes.

- 14.- Haber desempeñado la gerencia de 2 o más proyectos de desarrollo que hayan concluido en forma exitosa, implicando grupos y financiamiento de magnitud notable.
- 15.- Haber participado en forma relevante en proyectos científicos y de desarrollo que involucren una contraparte internacional, que hayan concluido en forma exitosa, implicando grupo y financiamiento de magnitud notable que hayan beneficiado a ambas partes.
- 16.- Haber fundado o dirigido un grupo de investigación de reconocida importancia que permanezca funcionando adecuadamente.
- 17.- Haber desarrollado una disciplina en la que se hayan graduado por lo menos tres generaciones de estudiantes.
- 18.- Obtener una o más patentes con licencia de uso.
- 19.- Haber sido invitado a participar en cinco o más comisiones evaluadoras, de asesoría o dictaminadoras por instituciones académicas o científicas de prestigio.
- 20.- Haber participado como director de tesis de posgrado o como sinodal de exámenes de Doctorado en cinco o más ocasiones en instituciones externas al INAOE.
- 21.- Haber sido invitado para realizar una o más estancias de trabajo de un mes o más en una institución nacional, con gastos pagados por la institución anfitriona. Debe haber un número razonable de productos de investigación generados en esta estancia.
- 22.- Haber sido invitado para realizar una o más estancias de trabajo de un mes o más, en una institución extranjera, con gastos pagados por la institución anfitriona. Debe haber un número razonable de productos de investigación generados en esta estancia.

ANEXO

REFERENCIA DE VALORACION DEL TRABAJO CIENTIFICO

I. Formación académica

1.- Maestría	200
2.- Doctorado	500
3.- Estancia posdoctoral, o sabática (por un año)	25

II. Publicaciones

1. Artículos científicos originales	
1.1 Revistas de circulación internacional con arbitraje anónimo	25
1.2 Memorias de congreso en extenso	12
1.3 Resúmenes en congresos	1
2. Artículos de enseñanza, divulgación y política científica	
2.1 Revistas con arbitraje de circulación internacional	20
2.2 Revistas nacionales con aceptación del consejo editorial	5-10
2.3 Resúmenes en congresos	
3. Monografías de revisión o actualización en libros de circulación internacional.	10-20
4. Autoría de libros especializados	20-100
5. Autoría de capítulos en libros especializados	20-100
6. Edición de libros especializados	20-100
7. Reportes técnicos	10-20

III. Contribuciones orales

1. Ponencias científicas en congresos	2
2. Ponencias en mesas redondas	4
3. Seminarios (oficiales) 40 mhoras	10
4. Conferencias científicas o de divulgación	4
5. Conferencia invitada internacional	10
6. Conferencia invitada nacional	6
7. Conferencia invitada a otra institución	4

IV. Citas bibliográficas de otros autores

1. En tesis de maestría o doctorado	2
2. En revistas de circulación internacional	4
3. En libros de texto internacionales	4

V. Formación del personal académico

Tesis elaboradas, dirigidas (publicadas)

1.1 Licenciatura	15
1.2 Maestría	25
1.3 Doctorado	50
2. Cursos impartidos (Solo se contabilizan 2 por año)	
2.1 Licenciatura	5
2.2 Cursos Propedéuticos	10
2.3 Posgrado	10

3. Ayudantías en Posgrado	5
4. Sinodal de examen de	
4.1 Licenciatura	2
4.2 Maestría	4
4.3 Doctorado	6
5. Entrenamientos académicos	
5.1 Servicio social o práctica profesional	2
5.2 Entrenamiento técnico	3
5.3 Posdoctoral	5

VI Desarrollo tecnológico

1. Manual del desarrollo de infraestructura para elaboración de prototipos	10-20
2. Manual de referencia de prototipo, desarrollado e instalado	15-25
3. Derechos de autor	1-
5	
4. Certificado de invención	20
5. Patente (1/3 en cada etapa) nacional	60
6. Patente internacional	90
7. Registro de marca	1-
5	

VII Otras actividades

Distinciones

1. Miembro de comisiones dictaminadoras	10
2. Premios por tesis dirigidas	
3. Premios a mejor artículo	

4. Premios a investigación realizada

FE DE ERRATAS:

ARTICULO 34, FRACCION IX.

DICE:IX. El investigador tiene derecho a una segunda oportunidad de solicitud de definitividad. En caso de no obtenerla en esta segunda ocasión, se dará por terminada su relación laboral con el INAOE.

DEBE DECIR: IX. El investigador tiene derecho a una segunda oportunidad de solicitud de definitividad ante la Comisión Dictaminadora Externa. En caso de no obtenerla en esta segunda ocasión, se dará por terminada su relación laboral con el INAOE.

ARTICULO 35.

Se le agrega una IV fracción que dice:

IV. Por haberle sido negada la definitividad al solicitarla por segunda ocasión ante la Comisión Dictaminadora Externa.

- 1.- Dr. Alfonso Serrano Pérez – Grovas _____
- 2.- Dr. Ponciano Rodríguez Montero _____
- 3.- Dr. Francisco Soto Eguibar _____
- 4.- Lic. Oscar Escobar Franco _____
- 5.- Lic. José Miguel Fernández Peña _____
- 6.- Dr. Emanuel Méndez Palma _____
- 7.- Dr. Miguel Chávez Dagostino _____
- 8.- Dr. Gabriel Martínez Niconoff _____
- 9.- Dr. Alfonso Torres Jácome _____
- 10.- Dr. José Guichard Romero _____
- 11.- Dr. Mónico Linares Aranda _____
- 12.- Dr. Sergio Vázquez y Montiel _____
- 13.- Dr. Omar López Cruz _____